



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 055

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/05/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2017 00612 00	Sucesión Por Causa de Muerte	HERMELINA MARTINEZ CARRILLO	causantes CUPERTINO MARTINEZ CARRILLO y FIDELIA CARRILLO DE MARTINEZ	Auto de Tramite ACEPTA CESION Y REQUIERE	02/05/2024		
68001 40 03 010 2017 00612 00	Sucesión Por Causa de Muerte	HERMELINA MARTINEZ CARRILLO	causantes CUPERTINO MARTINEZ CARRILLO y FIDELIA CARRILLO DE MARTINEZ	Auto Niega Nulidad	02/05/2024		
68001 40 03 010 2019 00204 00	Ejecutivo Singular	GERMAN ENRIQUE ACEVEDO	RONALD SIONEY ORDOÑEZ PARRA	Auto de Tramite no acepta notificación	02/05/2024	1	027
68001 40 03 010 2019 00313 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	MARIO GUZMAN SERRANO PALLARES	Auto que Ordena Requerimiento al demandante por desistimiento tácito	02/05/2024	1	070
68001 40 03 010 2020 00278 00	Ejecutivo Singular	PAOLA VIVIANA ALAGUNA POSADA	HECTOR FREDY MARCONI LUQUE	Auto que Ordena Requerimiento al demandante por desistimiento tácito	02/05/2024	1	65
68001 40 03 010 2021 00196 00	Verbal	RADIO TÁX S.A.	ANGEL MARIA VASQUEZ MARTINEZ	Auto que Aprueba Costas	02/05/2024		
68001 40 03 010 2021 00356 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	LEIBIS AIRME PEÑARANDA OSPINO	Auto que Ordena Requerimiento Oficina Instrumentos Publicos	02/05/2024	1	94
68001 40 03 010 2021 00471 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN	JAIME ALEJANDRO CONTRERAS MARTINEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	02/05/2024	1	65
68001 40 03 010 2021 00576 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS CARLOS ARISMENDI VARGAS	Auto de Tramite Ordena solicitar a la notaria 8 de Bucaramanga informacion	02/05/2024	1	062
68001 40 03 010 2021 00590 00	Ejecutivo Singular	AMPARO BLANDON CANO	NASLY ISABEL ESLAVA	Auto que Ordena Requerimiento art. 317 C.G.P.	02/05/2024	1	77
68001 40 03 010 2021 00739 00	Ejecutivo Singular	MELISSA ANDREA LLAIN GOMEZ	YAN DAVID DUARTE MEZA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	02/05/2024	1	87

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00082 00	Ejecutivo Singular	GERARDO AVILA VASQUEZ	GLORIA AMPARO JEREZ REY	Auto que Ordena Requerimiento al demandante por desistimiento tácito	02/05/2024	1	076
68001 40 03 027 2022 00096 00	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S	FELIX ABRIL BELTRAN	Auto que Ordena Requerimiento art. 317 C.G.P.	02/05/2024	1	16
68001 40 03 010 2022 00124 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	RICARDO QUINTERO VALENCIA	Auto termina proceso por desistimiento Desistimiento tácito	02/05/2024	1	46
68001 40 03 010 2022 00213 00	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE MATERIALES S.A	JUAN CARLOS VEGA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	02/05/2024	1	18
68001 40 03 010 2022 00234 00	Ejecutivo con Título Prendario	JOSE ANTONIO SOLANO PINZON	FABIAN ANDRES CACERES PINZON	Auto de Tramite ordena al dte notificar mandamiento	02/05/2024	1	079
68001 40 03 010 2022 00460 00	Ejecutivo Singular	MI BANCO (ANTES BANCO COMPARTIR S.A.)	NELSON CARDOZO HERNANDEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	02/05/2024	1	73
68001 40 03 010 2022 00538 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE	Auto que Aprueba Costas Remite ejecución	02/05/2024		142
68001 40 03 010 2023 00094 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	WILMER RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024		
68001 40 03 010 2023 00366 00	Ejecutivo Singular	HAROLD ANDRES AVILA VILLALBA	BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL	Auto que decreta pruebas de la nulidad	02/05/2024	1	28
68001 40 03 010 2023 00366 00	Ejecutivo Singular	HAROLD ANDRES AVILA VILLALBA	BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL	Auto Pone en Conocimiento	02/05/2024	2	37
68001 40 03 010 2023 00487 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	ROSBIN ANTONIO CASTELLANOS CARRILLO	Auto que Aprueba Costas y remite a ejecución	02/05/2024	1	11
68001 40 03 010 2023 00553 00	Abreviado	INMOBILIARIA NORIEGA CAMPIÑO LTDA	FABIO AUGUSTO VASQUEZ MONTAÑEZ	Sentencia de Unica Instancia	02/05/2024		
68001 40 03 010 2023 00564 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	FERNANDO DARIO MANRIQUE CARDENAS	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR	02/05/2024	1	14

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00689 00	Abreviado	CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO	CLAUDIA XIMENA MARTINEZ VEGA	Auto que Aprueba Costas	02/05/2024	1	17
68001 40 03 010 2023 00728 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	CRISTIAN DUVAN MARTINEZ BRICEÑO	Auto que Aprueba Costas y remite a ejecución	02/05/2024	1	16
68001 40 03 010 2023 00740 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	JOSE VICENTE POVEDA BENITEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	02/05/2024	1	12
68001 40 03 010 2024 00025 00	Ejecutivo Singular	BIO CONCENTRADOS SAS	ANYULIBETH CELIS MANTILLA	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	6
68001 40 03 010 2024 00121 00	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.	OMAR ENRIQUE TAMI BURGOS	Auto Rechaza Demanda	02/05/2024	1	8
68001 40 03 010 2024 00123 00	Abreviado	VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.	EDWIN SANCHEZ CAMELO	Retiro demanda acepta retiro demanda	02/05/2024	1	9
68001 40 03 010 2024 00141 00	Abreviado	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RAUL JIMENEZ PLATA	Auto admite demanda	02/05/2024		
68001 40 03 010 2024 00154 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTISERVICIOS BARICHARA LTDA - COMULSEB	BELEN CEDIEL PORRAS	Auto Rechaza Demanda	02/05/2024	1	7
68001 40 03 010 2024 00193 00	Ejecutivo Singular	JULIAN ALFONSO PAEZ BARRIOS	CLAUDIA PAOLA SANTAMARIA ZIANDUA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024	1	6
68001 40 03 010 2024 00193 00	Ejecutivo Singular	JULIAN ALFONSO PAEZ BARRIOS	CLAUDIA PAOLA SANTAMARIA ZIANDUA	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	2	2
68001 40 03 010 2024 00199 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	YESID VILLARREAL MANTILLA	Auto Rechaza Demanda no subsano	02/05/2024	1	8
68001 40 03 010 2024 00213 00	Ejecutivo Singular	IVAN ENRIQUE MORA ARENAS	SILVIA ALEJANDRA ORTIZ BALCARCEL	Auto inadmite demanda	02/05/2024		
68001 40 03 010 2024 00215 00	Realización de Garantía Real	MOVIAVAL S.A.S.	CARLOS JAVIER CONTRERAS MARQUES	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	6

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2024 00222 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ARIEL FERNANDO JAIMES VANEGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024	1	5
68001 40 03 010 2024 00222 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ARIEL FERNANDO JAIMES VANEGAS	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	2	2
68001 40 03 010 2024 00228 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	ANDRES FELIPE MURIEL ARISTIZABAL	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	5
68001 40 03 010 2024 00229 00	Ejecutivo Singular	CEKAED SECURITY LTDA	CONDominio FERRAMONTI -PROPIEDAD HORIZONTAL-	Auto inadmite demanda	02/05/2024		
68001 40 03 010 2024 00234 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	JULY PATRICIA CASTELLANOS GODOY	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024	1	4
68001 40 03 010 2024 00234 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	JULY PATRICIA CASTELLANOS GODOY	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	2	2
68001 40 03 010 2024 00235 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	DEIVIS JOHAN DONADO QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024		
68001 40 03 010 2024 00235 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	DEIVIS JOHAN DONADO QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024		
68001 40 03 010 2024 00237 00	Realización de Garantia Real	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CIRO ANTONIO CHACON RUIZ	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	5
68001 40 03 010 2024 00240 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	YOHANA PEREZ ARANDA	Auto inadmite demanda	02/05/2024		
68001 40 03 010 2024 00241 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA SA	LUIS ARTURO GUZMAN GONZALEZ	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	4
68001 40 03 010 2024 00243 00	Abreviado	CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S.	MARIO CECILIO BARBA DE LA ROSA	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2024 00244 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	JOHN JAIRO MARULANDA HENAO	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	8
68001 40 03 010 2024 00246 00	Ejecutivo Singular	IVAN MORALES SUAREZ	CAROLINA AYALA CASTRO	Auto inadmite demanda	02/05/2024		
68001 40 03 010 2024 00247 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANDRES FELIPE FONSECA CARDENO	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	4
68001 40 03 010 2024 00249 00	Ejecutivo Singular	OSMANY TATIANA PINEDA MONSALVE	GONZALO RUEDA DURAN	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	6
68001 40 03 010 2024 00251 00	Ejecutivo Singular	MARGOT BLANCO SANCHEZ	MARIA PAULA SILVA BLANCO	Auto inadmite demanda	02/05/2024		
68001 40 03 010 2024 00252 00	Ejecutivo Singular	CIRO ALFONSO BARBOSA PINEDA	ENRIQUE PUENTES LANZZIANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024	1	4
68001 40 03 010 2024 00252 00	Ejecutivo Singular	CIRO ALFONSO BARBOSA PINEDA	ENRIQUE PUENTES LANZZIANO	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	2	2
68001 40 03 010 2024 00255 00	Ejecutivo Singular	RONALD YESID DUARTE AMAYA	AMALIA DEL SOCORRO CASTRILLON GUEVARA	Auto niega mandamiento ejecutivo	02/05/2024	1	4
68001 40 03 010 2024 00258 00	Ejecutivo Singular	NUTIVA ALIMENTOS S.A.S.	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL CASTILLO S.A.S.	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	7
68001 40 03 010 2024 00259 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	VIDAL JOSE PABA BORJA	Auto niega mandamiento ejecutivo	02/05/2024	1	4
68001 40 03 010 2024 00260 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	LAURA VICTORIA DURAN VILLA	Retiro demanda	02/05/2024	1	5
68001 40 03 010 2024 00263 00	Ejecutivo Singular	DISFARMA GC SAS	QUIRUCLEAN S.A.S	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	5
68001 40 03 010 2024 00268 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	MARTHA LUCIA ARISTIZABAL MOLINA	Auto niega mandamiento ejecutivo	02/05/2024	1	4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2024 00269 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	ESPERANZA QUECHO OROSTEGUI	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024	1	5
68001 40 03 010 2024 00269 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	ESPERANZA QUECHO OROSTEGUI	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	2	2
68001 40 03 010 2024 00273 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA -COMULFICOOP-	MARIANO HERNANDEZ GARNICA	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	4
68001 40 03 010 2024 00274 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RUTH ELENA SERRANO MINORTA	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	4
68001 40 03 010 2024 00275 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA	MARTHA CECILIA BARRETO ARIAS.	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024	1	4
68001 40 03 010 2024 00275 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA	MARTHA CECILIA BARRETO ARIAS.	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	2	2
68001 40 03 010 2024 00278 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL EFRAIN ALARCON PINTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024	1	4
68001 40 03 010 2024 00278 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL EFRAIN ALARCON PINTO	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	2	2
68001 40 03 010 2024 00282 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	OSCAR LEONARDO GARCIA RIOS	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	4
68001 40 03 010 2024 00283 00	Realización de Garantía Real	FINANZAUTO S.A BIC	ELIANA ALEXANDRA MANRIQUE ALARCON	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	3
68001 40 03 010 2024 00284 00	Ejecutivo Singular	CIRO ALFONSO LAGOS HERNANDEZ	EDINSON COSSIO GONZALES	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	4
68001 40 03 010 2024 00286 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	VICTOR MANUEL MONSALVE HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	3
68001 40 03 010 2024 00289 00	Ejecutivo Singular	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION - INCONTEC	RVG IPS S.A.S. BIC	Auto niega mandamiento ejecutivo	02/05/2024	1	3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2024 00293 00	Ejecutivo Singular	IVAN YESID GARCIA GARCIA	SONIA DELGADO CASTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024	1	3
68001 40 03 010 2024 00293 00	Ejecutivo Singular	IVAN YESID GARCIA GARCIA	SONIA DELGADO CASTILLO	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	2	2
68001 40 03 010 2024 00294 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	GERSON HUMBERTO PÉREZ RÍOS	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	4
68001 40 03 010 2024 00295 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ELIAS DAZA SIERRA	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	5
68001 40 03 010 2024 00300 00	Ejecutivo Singular	CREDIPALMERA SAS	INGRID KATHERINE NIÑO CELIS	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	7
68001 40 03 010 2024 00302 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	VICTOR ALEJANDRO SUAREZ FORONDA,	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/05/2024	1	6
68001 40 03 010 2024 00302 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	VICTOR ALEJANDRO SUAREZ FORONDA,	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	2	2
68001 40 03 010 2024 00316 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BADALONA - PH	DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ	Auto inadmite demanda	02/05/2024	1	5

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/05/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se ocupa el despacho en resolver de la cesión o venta de derechos herenciales presentada por JACINTA y MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CARRILLO. Sobre la que se observa:

1. Que mediante providencia del 28/11/2017 se da apertura al proceso de sucesión intestada de los causantes FIDELIA CARRILLO DE MARTÍNEZ y CUPERTINO MARTÍNEZ CARRILLO y se reconoce como heredera a HERMELINA MARTÍNEZ CARRILLO (PDF 001, Fol. 42 a 43).
2. Que de manera personal se notifica del auto a NELY, MARÍA DEL CARMEN, AMINTA y ROSA EVELIA MARTÍNEZ CARRILLO y a MARÍA EUGENIA, JOSÉ GREGORIO y MARÍA ISABEL GÓMEZ MARTÍNEZ (en representación de MARÍA GRACIELA MARTÍNEZ CARRILLO, PDF 001, Fol. 44 y PDF 002, Fol. 45).
3. Que AMINTA, ROSA EVELIA y NELLY MARTÍNEZ CARRILLO como MARÍA EUGENIA, JOSÉ GREGORIO y MARÍA ISABEL GÓMEZ MARTÍNEZ (en representación de MARÍA GRACIELA MARTÍNEZ CARRILLO, aceptan la herencia (PDF 002, Fol. 48 a 51 y 54 a 57). A quienes se reconocen mediante providencias del 06/02/2018 y 16/02/2018 (PDF 002, Fol. 51 a 53, 59 y 60).
4. Que mediante auto del 27/04/2018 se tiene por **repudiada** la herencia por parte de MARÍA DEL CARMEN y JACINTA MARTÍNEZ CARRILLO. Y se acepta la **cesión de derechos** realizada por la causante FIDELIA CARRILLO DE MARTÍNEZ a favor de YULY PAOLA CASTELLANOS MARTÍNEZ respecto de la sucesión del causante CUPERTINO MARTÍNEZ CARRILLO (PDF 002, Fol. 60 a 67).
5. Que realizada audiencia de inventarios y avalúos y presentado trabajo de partición (PDF 020 y 064). Se presentan 2 escrituras públicas y poderes de cesión de derechos herenciales así:
 - a) Escritura Pública 3974 del 13/07/2023 de ROSA EVELIA MARTÍNEZ CARRILLO, MARÍA EUGENIA, JOSÉ GREGORIO y MARÍA ISABEL GÓMEZ MARTÍNEZ a favor de **JACINTA MARTÍNEZ CARRILLO**, donde se vende una cuota parte de los derechos vinculados a la presente sucesión en un 33.34% por la primera y de 11.11% para los tres últimos (PDF 068 y 072).
 - a) Escritura Pública 3979 del 13/07/2023 de HERMELINA y AMINTA MARTÍNEZ CARRILLO, a favor de **MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CARRILLO**, donde cada una vende el 33.34% de los derechos vinculados a la primera sucesión (PDF 069 y 073).
6. Que reconocida personería al apoderado de las cesionarias e incorporado el trabajo de partición por auto del 07/09/2023 (PDF 074). La partidora solicita que para claridad de la partición se haga pronunciamiento de las cesiones para conocer trámite a impartir o gestión por practicar (PDF 076).

Examinado así el expediente, se tiene que sobre la cesión de una cuota parte de los derechos que le puedan corresponder a ROSA EVELIA MARTÍNEZ CARRILLO (EP 3974 del 13/07/2023) como AMINTA y HERMELINA MARTÍNEZ CARRILLO (EP 3975 del 13/07/2023). Cada una por el 33.34% de su derecho. Ningún reparo cabe realizar en tanto se aviene a lo reglado por los Arts. 1857, 1866 y 1967 del Código Civil. Y como tal procede su aceptación.

Ahora bien y como de manera acertada anota la partidora, MARÍA EUGENIA, JOSÉ GREGORIO y MARÍA ISABEL GÓMEZ MARTÍNEZ actúan y fueron reconocidos en el proceso **en representación** de MARÍA GRACIELA MARTÍNEZ CARRILLO. Sin que se esté liquidando la sucesión de dicha causante y heredera. No es dable aceptar al interior del presente trámite la cesión de derechos realizada sobre los derechos herenciales que a título personal puedan corresponder a los cedentes (válida o a materializar al momento de liquidar la sucesión de MARÍA GRACIELA). Razón suficiente por la que se impone negar su aceptación en este asunto.

Finalmente, y como obra así mismo, copia de la E. P. 2995 del 13/06/2011 que contiene la **cesión de derechos** realizada por la causante FIDELIA CARRILLO DE MARTÍNEZ a favor de YULY PAOLA CASTELLANOS MARTÍNEZ y MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CARRILLO. Última de las nombradas que no ha solicitado su reconocimiento de tal negociación. Se dispondrá para garantía de sus derechos en la partición, el requerimiento procesal de rigor. Previo a ordenar que se rehaga la partición con los reconocimientos señalados.

Fundamento en lo indicado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES** realizada por las herederes reconocidas: ROSA EVELIA MARTÍNEZ CARRILLO (EP 3974 del 13/07/2023) a **favor** de **JACINTA MARTÍNEZ CARRILLO** (EP 3974 del 13/07/2023) y de AMINTA y HERMELINA MARTÍNEZ CARRILLO a **favor** de **MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CARRILLO** (EP 3975 del 13/07/2023). Cada una por el 33.34% del derecho que le pueda corresponder en la presente sucesión.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la cesión de derechos realizada por MARÍA EUGENIA, JOSÉ GREGORIO y MARÍA ISABEL GÓMEZ MARTÍNEZ reconocidos en el proceso **en representación** de MARÍA GRACIELA MARTÍNEZ CARRILLO. Acorde los motivos expresados.

TERCERO: REQUERIR a MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CARRILLO para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia. Manifieste su interés para que se le reconozca como cesionaria a la luz del contenido de la E. P. 2995 del 13/06/2011.

CUARTO: Por secretaría y con la notificación por estado de este auto remitir copia de esta providencia a cada uno de los interesados y sus apoderados al correo conocido en el expediente y registrado en SIRNA.

QUINTO: ADVERTIR a la partidora y los interesados, que en firme esta providencia se resolverá sobre la actuación a realizar respecto del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

Jud-AI

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888848bfaeffdc81c92a844a88e823cfab175d69a8284f88f44a2391dd4212c9**

Documento generado en 02/05/2024 06:37:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2017-00612-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la solicitud de nulidad planteada por HERMELINA y AMINTA MARTINEZ CARRILLO en nombre de JACINTA y MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CARRILLO. Se DISPONE:

- **ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE** y definir de fondo de la nulidad planteada. En tanto no se plantea mediante apoderado judicial como exige el Art. 73 del C. G. P. por la cuantía del proceso. Amén que por las memorialistas no se acredita legitimación en causa para invocarla de conformidad con lo previsto en el Art. 135 ibidem.
- **PRECISAR** sin embargo a las interesadas que por auto del 28/11/2017 se da apertura al proceso de sucesión intestada de *menor cuantía* de los causantes FIDELIA CARRILLO DE MARTÍNEZ y CUPERTINO MARTÍNEZ CARRILLO. Que JACINTA y MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CARRILLO se notifican personalmente de la actuación (PDF 002, Fol. 45). Sin pronunciamiento alguno pese al llamado realizado en providencia del 16 de febrero de 2018 (PDF 002, Fol. 59 y 60). Por lo que mediante auto del 27 de abril de 2018 se presume que **repudiaron** la herencia (PDF 002, Fol. 67).

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Jud-AI

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57211cf66ff3c2dda8544649b8921b499a40daf9c4d0c1734c70e58516e5b68**

Documento generado en 02/05/2024 06:37:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2019-00204-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención del trámite de notificación del demandado RONALD SIONÉY ORDOÑEZ PARRA, sin notificación de entrega, dirigido al correo electrónico recursohumanohpd@gmail.com el 12 de abril de 2024 (PDF 026 del C-1) a la luz del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Y advertido que a la comunicación remitida se **omite** acompañar constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de las providencias a notificar, de la demanda y anexos para garantizar el traslado efectivo que impera. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva del demandado RONALD SIONÉY ORDOÑEZ PARRA.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbf82da8c7ea64dd267b13046270aa4e5c26357df841cb43e1adb0f3b77e051**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2019-00313-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación **suficiente** para notificar la orden de pago a la demandada MARTHA JANETH CHAPARRO DURÁN, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 24 de mayo de 2019 (PDF 001 páginas 13 y 14 C-1). Sin que exista impulso pendiente dentro del cuaderno de medidas, al punto que la misma parte actora no se pronuncia sobre el llamado realizado en auto del 7 de septiembre de 2023 (PDF 069 C-1). Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada MARTHA JANETH CHAPARRO DURÁN del auto que libra mandamiento de pago (teniendo en cuenta las observaciones reiteradas por el juzgado). Atienda el llamado realizado en auto del 7 de septiembre de 2023 dentro del cuaderno principal. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C. G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6281b1874511cd791531de0f21b7f763e80ae57415f0a428dcf41d0f55b458f6**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2020-00278-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación **alguna** para notificar la orden de pago al demandado HÉCTOR FREDY MARCONI LUQUE, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 1º de octubre de 2020 (PDF 22). Sin que, entre tanto, exista petición de cautelas pendientes por impulsar. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado HÉCTOR FREDY MARCONI LUQUE del auto que libra mandamiento de pago. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C. G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3224a858ac314af006489bcb036bb0487740088dd192d2e3fc4ab62c46255dfc**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2021-00196-00

La secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	390.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	11.150
	Total	\$	401.150

SON: CUATROCIENTOS Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (**\$ 401.150**).

PROCESO: VERBAL SUMARIO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2021-00196-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Practicada por secretaría la **liquidación de costas** de conformidad con lo reglado por el Art. 366 del C. G. del P. Sin petición pendiente por definir por el despacho. Se DISPONE:

- **APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas realizada por secretaría.
- En firme esta providencia **archivar** el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

Conv-MAC

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee42c21077cd2533aacac0c5cad7e5c1fdda021dfbfc7dac38a6e9f284eae9ea**

Documento generado en 02/05/2024 06:37:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2021-00356-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente sin que obre respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico. Ni gestión de notificación de la parte demandada. Se DISPONE:

- **REQUERIR** nuevamente al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico), para que informe el trámite que le ha dado al oficio No. **499** de febrero 21 de 2023, por el que se comunica el embargo del inmueble con M. I. **041-82915**, denunciado como propiedad de **LEIBIS AIRME PEÑARANDA OSPINO**. Por la parte actora, remitir copia del presente auto con copia de todos los oficios de requerimiento previo y constancia de recibido por la entidad.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia. Acredite trámite de notificación a la demandada. O informe su interés por impulsar otras cautelas. **ADVIRTIENDO** expresamente que de guardar silencio el expediente ingresará para requerir conforme con el Art. 317-1 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 124d077dfc241b10cd4dc79c1db51de0acb0f762dc224466858f8909143f057d

Documento generado en 02/05/2024 06:34:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2021-00471-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Superado el término de que trata el inciso 6 del Art. 108 del C. G. del P., sin que los demandados SERGIO ANDRE SUAREZ AGREDO y JAMES ALEJANDRO CONTRERAS MARTINEZ, comparecieran a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. SE DISPONE:

- **DESIGNAR** curador ad-litem para que represente a los señores SERGIO ANDRE SUAREZ AGREDO y JAMES ALEJANDRO CONTRERAS MARTINEZ, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del Art. 108 del C. G. del P. a:

YACKELINE MARTINEZ AMAYA	Correo: yackeline.martinez@outlook.com Cel: 3167695020
-----------------------------	---

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Comunicar y remitir por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 055, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 3 de mayo de 2024.</p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaría</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4d363b9f749b81351f918ebef0d6711c3d5c671ad70a0627f15ca18735e053**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2021-00576-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que por auto del 30 de marzo de 2022 se dispuso la **suspensión** del proceso por negociación de deudas adelantado por el demandado OSCAR MAURICIO VARGAS GELVES ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga (PDF 047). Se DISPONE:

- **SOLICITAR** a la NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, que dentro del término de **5 días** y siguientes al recibo de su comunicación. Y en acatamiento de lo dispuesto por los Art. 545 y 555 del C. G. del P. Informe estado del trámite de negociación de deudas de OSCAR MAURICIO VARGAS GELVES y presente prueba necesaria para establecer existencia de acuerdo y cumplimiento. Para evitar una suspensión indefinida del presente asunto. Comunicar por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

Erm-S

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b694eec27bc95e9a902e532b520bd2056f97219303f7d75928c2ff725b44b3**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2021-00590-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación **alguna** para notificar la orden de pago a la demandada NAZLY ISABEL ESLAVA MANCERA, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 22 de octubre de 2021. Sin que, entre tanto, exista petición de cautelas pendiente por impulsar. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente. Motivo por el cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con la carga procesal relacionada previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la parte demandada NAZLY ISABEL ESLAVA MANCERA, del auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C. G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

OM

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b316fd8c48a99fe2fffd20ff5dde88093d7b1aa22296399fee3fa7e3ded8bef**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2021-00739-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención del **rechazo** de la designación por parte del Curador Ad-Litem justificada en el hecho de estar actuando como curador en más de 5 procesos (PDF 086 C-1). Y para evitar mayores dilaciones procesales. SE DISPONE:

- **DESIGNAR** nuevo curador ad-litem para que represente al demandado YAN DAVID DUARTE MEZA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del Art. 108 del C. G. del P. a:

SHIRLEY DUARTE BECERRA	Calle 17 AN No. 10d-03 Shirley-duarte22@hotmail.com
---------------------------	--

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Comunicar y remitir por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 055, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 3 de mayo de 2024.</p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc122ba72934bc92464770418b9452cccf87836cbb844d427851133b127da44b**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2022-00082-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación **alguna** para notificar la orden de pago a la demandada GLORIA AMPARO JEREZ REY, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 2 de mayo de 2022 (PDF 014). Sin que, entre tanto, exista petición de cautelas pendientes por impulsar. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada GLORIA AMPARO JEREZ REY del auto que libra mandamiento de pago. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C. G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Doris Angelica Parada Sierra

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a29c18d3499c33c7af1dc1e5ff373e061b50d61163880ceb3d2e06cf1da554e**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003027-2022-00096-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación **alguna** para notificar la orden de pago a los demandados LUIS FRANCISCO QUIROGA PEÑUELA y ANA MERCEDES RAMIREZ VASQUEZ, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 08 de marzo de 2022. Sin que, entre tanto, exista petición de cautelas pendiente por impulsar. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente. Motivo por el cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con la carga procesal relacionada previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la parte demandada LUIS FRANCISCO QUIROGA PEÑUELA y ANA MERCEDES RAMIREZ VASQUEZ, del auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C. G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08a149fc6cb65a471a58709fe8fc9846a1b709f87ee5d8c5f7625f533968970**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003010-2022-00124-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1° del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto del 22 de febrero de 2024(PDF 029-C1) se requirió a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada. Finalidad para la cual se atendieron las peticiones de oficiar ante las EPS indicadas y se dejaron en conocimiento las respuestas obtenidas para gestión por el ejecutante (PDF 033 a 045). Sin que se impulsara la notificación de RICARDO QUINTERO VALENCIA y REINALDO MORENO GOMEZ. Por lo que se deja vencer el término de requerimiento sin dar cumplimiento a lo ordenado.

En ese sentido y como quiera que por las partes, no cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que los interesados en la actuación no pueden dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para la que fue requerida; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1° del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2° de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el proceso adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** en contra de **REINALDO MORENO GOMEZ, RICARDO QUINTERO VALENCIA y CLEMENTINA MORENO GOMEZ.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso,

teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: PRECISAR que la devolución de los documentos a la parte interesada se hará por el mismo medio en que fueron recibidos. De manera digital al correo electrónico en aplicación de las TIC. Por secretaría dar cumplimiento.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **03 de mayo de 2024.**

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

OM

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969482e32974a3747823a63be0b1b263f738ae04c2a08695eaaccc642f19a372**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2022-00213-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que, mediante auto del 1º de julio de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de **CONTINENTAL DE MATERIALES S.A.S.** y en contra de **JUAN CARLOS VEGA** (PDF 006 C-1). Providencia notificada al demandado el 04 de julio de 2023 al correo marquezandalias@hotmail.com a la luz de lo previsto del Art. 8 de la ley 2213 del 2022 (PDF 015. Folio 3 a 7 C-1). Sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación ejecutada ni propone excepciones. Procede seguir adelante la ejecución en aplicación de lo reglado por el Art. 440 del C. G. P. Razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 1º de julio de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de igual medida. Una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C. G. P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que presenten liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$205.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 055, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 3 de mayo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

OM

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0ed9d4874b18451dcb147673a1aad5d8835c8c499b978b580df4b8a4b21247**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2022-00234-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el estado actual del proceso y advertido que por la parte demandante no se demuestra interés alguno en la notificación del demandado FABIAN ANDRÉS CÁCERES PINZÓN. Se DISPONE;

- **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia acredite gestión de notificación del demandado FABIAN ANDRÉS CÁCERES PINZÓN. Y **ADVERTIR** que de guardar silencio frente a esta orden el expediente ingresará al despacho para requerir conforme con el Art. 317-1 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154ea9267095d7c360015bd95f2bc180a3e6cdc9f7d0b7fa53b587274f2f8548**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2022-00460-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que, mediante auto del 13 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de **MIBANCO S.A.** y en contra de **NELSON HERNANDEZ CARDOZO** (PDF 013 C-1). Providencia notificada al demandado el 09 de abril de 2024 al correo necohe-01@hotmail.com a la luz de lo previsto del Art. 8 de la ley 2213 del 2022 (PDF 072 C-1). Sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación ejecutada ni propone excepciones. Procede seguir adelante la ejecución en aplicación de lo reglado por el Art. 440 del C. G. P. Razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de igual medida. Una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C. G. P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que presenten liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$790.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa4ecd1e38e55b767c1903d58559b1aad41e34d4f35c52c081d2f351ba161ed**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001403010-2022-00538-00**

La secretaria del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Piedecuesta, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	4.800.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	21.600
3°	INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS	\$	
	Total	\$	4.821.600

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$4.821.600**).



YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2022-00538-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la liquidación de costas realizada por secretaría. Y la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (PDF 140). Se DISPONE:

- Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJ 18-1132 del 27 de junio de 20018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 139 del C. G. P.
- De existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado. Cumplir con su conversión a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga,
- Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (PDF 140 C-1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

OM

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad44280c67b1c6f28c4e2c1f2533249a65b7a1102f2b232ef95b3204ee9c93e**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención del pronunciamiento de la parte demandada, donde precisa que no presenta manifestación diferente sobre las medidas cautelares a la dispuesta en la reposición representada, frente a los autos del 11 de julio de 2023 y 28 de noviembre de 2023, respecto de la falta de competencia por existir cláusula compromisoria dentro de los títulos presentados (PDF 36 C-2). Y no presenta recurso alguno frente al auto que se notifica el 13 de marzo de 2024. SE DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de las demás partes el memorial presentado por la parte demandada (PDF 36 C-2).
- **ADVERTIR** a las partes que se definirá del trámite de las medidas cautelares una vez se resuelva la nulidad presentada respecto de la demanda principal y acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

Erm-S

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e854f47fe23a588c8823ac842df555ada97a9c23cc917ba20ed8d3ecf01dd44c**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003010-2023-00366-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el trámite del proceso y de conformidad con lo reglado por el Arts. 134 del C. G. P., se procede a decretar las pruebas dentro del incidente de nulidad. Así:

PARTE INCIDENTANTE e INCIDENTADA

- **Documental:** Los documentos que obran en el cuaderno principal y en el cuaderno 3 acumulada.
- **PRECISAR** a las partes que en firme esta providencia ingresará el expediente al despacho para resolver por escrito de la solicitud de nulidad planteada en nombre del demandado BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

Erm-S

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37a0f7f4d332f5df7cdd7f8c599180b0f0a3ed7343c0801bdf868a606010bd8

Documento generado en 02/05/2024 06:34:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00487-00

La secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	412.893
2°	NOTIFICACIONES	\$	
3°	INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS	\$	
	Total	\$	412.893

SON: CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (**\$412.893**).



YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00487-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la liquidación de costas realizada por secretaría y la liquidación de crédito aportada (PDF 40). Se DISPONE:

- Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJ 18-1132 del 27 de junio de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 139 del C. G. P.
- Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (PDF 40 C-1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.
- De existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado. Cumplir con su conversión a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d64130cec83ff320bdf6e7e8743bfe0df95f609126dd20d95132ba36edf82e**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA
PROCESO VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN No. 680014003010-2023-00553-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA NORIEGA CAMPIÑO LTDA
DEMANDADO: FABIO AUGUSTO VÁSQUEZ MONTAÑEZ
OSMAR FERNEY LÓPEZ MONTAÑEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se ocupa el despacho en proferir sentencia dentro del proceso de la referencia. Adelantado para obtener la restitución del bien inmueble ubicado en la Carrera 33 No. 47-44 Local 140 CC Altamonte municipio de Bucaramanga.

Fundamento de este, se invoca como causal mora en el pago de los cánones de arrendamiento adeudando saldo del canon de arrendamiento de febrero de 2023 por valor de \$309.804, canon de los meses marzo a julio de 2023 cada uno por \$373.000 y agosto de 2023 por valor de \$399.200.

Verificado el cumplimiento de las exigencias legales, la demanda fue admitida por auto del 3 de octubre de 2023 (PDF 005). Providencia de la que se notifica al demandado FABIO AUGUSTO VÁSQUEZ MONTAÑEZ el 13 de diciembre de 2023 al correo fabiovz1949@hotmail.com y OSMAR FERNEY LÓPEZ MONTAÑEZ el 13 de diciembre de 2023 al correo osmarferney@gmail.com a la luz de lo previsto del Art. 8 de la ley 2213 del 2022 (PDF 007 de C-1). Sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

I. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Presupuestos Procesales

Los cuales se reúnen a cabalidad en este asunto, en tanto que la demanda reúne los requisitos de forma y las partes cuentan con capacidad para acudir al proceso y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

2. Fundamento Jurídico

Conforme al Art. 1546 del C.C., en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria, en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado y tratándose de contratos de tracto sucesivo, como el de arrendamiento, no siendo viable la resolución, debido a que no es posible volver las cosas al estado anterior al contrato, se impone su terminación.

De otra parte, puede decirse que para que el contrato de arrendamiento sea válido debe cumplir tanto los requisitos generales previstos para todo acto o contrato por el artículo 1502 del C.C., como los particulares contemplados en el artículo 1973 *ibidem*, es decir, consentimiento, capacidad, objeto y causa lícitos, así como conceder el goce de una cosa y pagar un precio determinado por el goce de ese bien.

Adicional a lo anotado, faculta la Ley 820 de 2003 al arrendador para pedir unilateralmente la terminación del contrato cuando se presente mora en el pago del canon de arrendamiento o de los servicios públicos que causen la desconexión o pérdida del servicio (Art. 22-1,2).

A su vez y procesalmente prescribe el numeral 3° del Art. 384 del C. G. del P. que: “Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”; reduciéndose a éstos presupuestos la procedencia de las pretensiones en los procesos de restitución de tenencia y que se suma a la imposibilidad para escuchar al demandado en el proceso, cuando el fundamento de la demanda sea la mora en el pago de lo pactado (inciso 2°- numeral 4 ibídem).

3. Marco Fáctico

En el asunto sometido a estudio por parte de INMOBILIARIA NORIEGA CAMPIÑO LTDA., se tiene probado lo siguiente:

Uno, la existencia del contrato de *arrendamiento de inmueble local comercial* ubicado, en la Carrera 33 No. 47-44 Local 104 CC. Altamonte Bucaramanga suscrito el 10 de agosto de 2022 entre INMOBILIARIA NORIEGA CAMPIÑO LTDA. como arrendador y FABIO AUGUSTO VASQUEZ MONTAÑEZ y OSMAR FERNEY LOPEZ MONTAÑEZ como arrendatarios (PDF 002 pág. 4 a 10).

De igual manera y analizado el contenido de dicho contrato se observa que reúne los requisitos generales para su validez, como son: *consentimiento, capacidad, objeto y causa lícita* (Art. 1502 del C. C.). Así como el requisito esencial del contrato de arrendamiento, que además de su objeto, se define con la fijación del canon o valor del arrendamiento. Requisitos que se cumplen debido a que los contratantes son capaces, representados legalmente por la persona que suscribe el documento, expresaron su voluntad frente a cosa y renta.

Dos, de acuerdo con la manifestación de la parte demandante se tiene que los arrendatarios incurrieron en mora en el pago de los cánones de arrendamiento a partir de febrero de 2023 (como se puntualiza en la demanda).

Sin que, por parte de los obligados, se desvirtuara esta afirmación en atención de la carga probatoria que se le impone. Por lo que, en consecuencia, es claro colegir que la mora aducida se presentó de manera cierta y resulta aceptable conforme a la información consignada en la demanda, al no acreditarse pago alguno dentro del presente trámite, circunstancia fáctica que se suma a la ausencia de oposición en término para excepcionar de mérito (inciso 4° del Art. 167 del C. de G. P.).

Tres, de acuerdo con la cláusula décima-octava del contrato, en caso de incumplimiento del presente contrato por parte del *arrendatario* y, especialmente, en caso de mora en el pago del precio del arrendamiento podrá el *arrendador* dar por terminado el contrato e iniciar la correspondiente acción de restitución, sin perjuicio del cobro de intereses moratorios y/o de las indemnizaciones a que haya a lugar (pág. 7 PDF 002).

Cuatro, de acuerdo con la cláusula vigésima primera del contrato, el incumplimiento en las obligaciones del arrendatario da derecho al arrendador al cobro de la cláusula penal equivalente a tres cánones de arrendamiento (página 007 PDF 002).

Quinto, notificada en debida forma la parte demandada FABIO AUGUSTO VÁSQUEZ MONTAÑEZ y OSMAR FERNEY LÓPEZ MONTAÑEZ, del auto de admisorio de la demanda, no presenta contestación ni contradicción a esta. Por lo que no existe oposición legal a las pretensiones planteadas y en tal virtud, impera ordenar la terminación del contrato de arrendamiento. Con la consecuente condena en costas a cargo al extremo pasivo.

Sexto, así mismo y en virtud del incumplimiento del contrato y conforme con el alcance de lo cláusula *vigésima primera*. Habrá de condenarse al demandado al pago de la cláusula penal a título de indemnización de perjuicios sufridos por el arrendador, limitada conforme con el Art. 1601 del C. C., a 2 cánones mensual pactado por el arrendamiento,

equivalentes a la suma de \$798.400. Con la consecuente condena en costas para la parte demandada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre INMOBILIARIA NORIEGA CAMPIÑO LTDA. como arrendador y FABIO AUGUSTO VÁSQUEZ MONTAÑEZ y OSMAR FERNEY LÓPEZ MONTAÑEZ como arrendatarios respecto del bien ubicado en la Carrera 33 No. 47-44 Local 140 CC Altamonte municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR EL LANZAMIENTO de los demandados FABIO AUGUSTO VÁSQUEZ MONTAÑEZ y OSMAR FERNEY LÓPEZ MONTAÑEZ del bien ubicado en la Carrera 33 No. 47-44 Local 140 CC Altamonte municipio de Bucaramanga.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, restituya voluntariamente a la parte demandante la tenencia del referido inmueble. Superado este lapso sin cumplir con lo ordenado se dispondrá lo pertinente para su restitución, previa solicitud de la parte actora.

CUARTO: CONDENAR a los demandados FABIO AUGUSTO VÁSQUEZ MONTAÑEZ y OSMAR FERNEY LÓPEZ MONTAÑEZ., a pagar a favor de la parte demandante, por concepto de cláusula penal la suma de \$798.400, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$48.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR por estados la presente providencia, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5555921da09e0b61a56d47d1a35075e78c85d51c0be599aea5af7098fb9edc**

Documento generado en 02/05/2024 06:35:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00564-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia no fue subsanada dentro del término ordenado por el despacho. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia formulada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contra **FERNANDO DARÍO MANRIQUE CÁRDENAS**, fundamento en lo indicado.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3febf00f8bafdf4bf21416807a6f4c76a9f6345220ad04e8a61d8fac3055508**

Documento generado en 02/05/2024 06:36:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 680014003010-2023-0689-00**

La secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1'300.000
2°	NOTIFICACIONES		
	TOTAL	\$	1'300.000

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (**\$1'300.000**).



YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 680014003010-2023-00689-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado y conforme lo reglado por los Arts. 361 y 366 del C.G.P. Así como la solicitud elevada por la parte demandante para que se fije fecha y hora para la diligencia de entrega del inmueble ante el incumplimiento de entrega del bien por la parte demandada (PDF 015). Y superado el lapso concedido en sentencia del 14 de agosto de 2023 SE DISPONE:

- **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho (Art. 366 del C. G. del P.).
- **COMISIONAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que practique la diligencia de entrega o restitución del inmueble arrendado ubicado en la Calle 32 No. 32-70 apartamento 804 de la torre A del Conjunto Residencial Riera Plaza, municipio de Bucaramanga, a favor de CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO, por parte de la demandada CLAUDIA XIMENA MARTÍNEZ VEGA, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 309 del C.G.P

Librar despacho comisorio. En aplicación de lo reglado en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. P., y Ley 2030 de 2020. Cumplida la comisión **archivar** el expediente. Y cumplir con la gestión de la comisión a través de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b55581924f42fdc96a3bee3958a9a4fb34ac325861f7619fdc882f70ea6fed**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00728-00

La secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	113.551
2°	NOTIFICACIONES	\$	
3°	INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS	\$	
	Total	\$	113.551

SON: CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (**\$113.551**).



YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00728-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Practicada por secretaría la **liquidación de costas** de conformidad con lo reglado por el Art. 366 del C. G. del P. Se DISPONE:

- **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJ 18-1132 del 27 de junio de 20018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 139 del C. G. P.
- De existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado. Cumplir con su conversión a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

Erm-S

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec371d09101566d87109220b1fd9a5b72dbe36642f66eec8cbb54bb85ec684e**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 680014003010-2023-00740-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho el proceso de la referencia promovido por **VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO –VISION FUTURO O.C.** y en contra de **JOSÉ VICENTE POVEDA BENITEZ y JHON FREDY ARIZA GERARDINO.** Del que, revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 30 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 6). Providencia notificada a los demandados por mensaje de datos el 6 de marzo de 2024 (PDF 9 y 10 C-1). Quienes guardan silencio y no hacen oposición alguna a las pretensiones.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación ejecutada ni propone excepciones. Procede seguir adelante la ejecución en aplicación de lo reglado por el Art. 440 del C. G. P. Razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de igual medida. Una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C. G. P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$133.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

Erm-S

Doris Angelica Parada Sierra

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a320e212d80bb6a665d53712b0590f00bee1366554b30cbc7b0ec11360387477**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **BIO CONCENTRADOS SAS** en contra de **ANYULIBETH CELIS MANTILLA**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan. Procede su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de 5 días:

1. Informe forma de entrega de la factura base de ejecución y de aceptación por la obligada.
2. Plantee las pretensiones de forma organizada y separada. Especificando capital reclamado, tipo de interés que se ejecuta con precisión de la tasa aplicada y periodo de causación.
3. Aclare el alcance de los hechos 3º, 4º, 5º y 6º. E informe lugar de ubicación de la prueba correspondiente.
4. Informe domicilio de la entidad demandante, así como la dirección física y electrónica y la de su representante legal Art 82 – 2 y 10 C. G. P.
5. Acredite trazabilidad por la que se confiere poder remitido desde el correo electrónico inscrito de la entidad para recibir notificaciones judiciales (Art. 5 ley 2213 de 2022). O lo presente con nota de presentación personal (Art. 74 C. G. P.)
6. Mencione bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original de los documentos base de la demanda. E indique si los mismos fueron y escaneados en su totalidad.
7. Aporte certificado de representación legal de la demandante con fecha de expedición inferior a 1 mes.
8. Acredite forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada (Art. 8º de la ley 2213 de 2022).
9. Presente escrito de subsanación y separadamente la demanda integrada con las correcciones para claridad plena del contenido y efectividad de la contradicción.
10. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.
YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51d8c37b223e47bfd98cb7b2c7d6b2bf64dd214ba42fe558eb259b08e67d8ab**

Documento generado en 02/05/2024 06:36:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00121-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia no fue subsanada en la forma y dentro del término ordenado por el despacho. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia formulada por **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.** y causante **ERIK GFOVANNY PRADA HERRERA y OMAR ENRIQUE TRAMI BURGOS**, fundamento en lo indicado.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5748e539e63b18626d7fa2d842ddfc0caa797796bb2a7d2477fca5aa3557b599**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003010-2024-00123-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la solicitud de retiro de la demanda, que eleva el apoderado de la parte demandante (PDF 8). Se DISPONE:

- AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se ha notificado al demandado. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.
- PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada se hará por el mismo medio en que fueron recibidos. De manera digital al correo electrónico en aplicación de las TIC. Por secretaría dar cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888d5cd7d954084e065a6177959712b0d517a447d27b4e6e04b31c26b4bbacf8**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE EN LEASING-MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00141-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo el presente proceso, se procede a decidir respecto de su admisión. Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. P., en concordancia con el Art. 384 ibidem, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia formulada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **RAÚL JIMÉNEZ PLATA**.

SEGUNDO: DAR el trámite del proceso verbal conforme lo establece el Art. 368 y siguientes del C. G. del P. con aplicación de las reglas contenidas en el Art. 384 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 291 y siguientes del C. G. P. o las normas procesales vigentes para el momento de su realización. Y correr traslado por el término contemplado en el Art. 391 ídem, con advertencia expresa del contenido de los incisos 2º y 3º numeral 4º del Art. 384 ibidem, para ser oído en el proceso.

CUARTO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Jud-An

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fe711cba1967f8bf4abb40102d39a06c4f6755073c4122e68afa1df370c8cf**

Documento generado en 02/05/2024 06:37:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00154-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia no fue subsanada en la forma y dentro del término ordenado por el despacho. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia formulada por **COOPERATIVA MULTISERVICIOS BARICHARA -COMULSEB-** y causante **SILVIA VANESSA MARTINEZ CEDIEL y BELEN CEDIEL PORRAS**, fundamento en lo indicado.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d2b613a11ecbbb2f2d40dee88c5da00a999a89bb680c657de29ffca48b2f11**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00193-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda de la referencia y advertido que el título que se presenta como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada que constituye plena prueba a su cargo. Y como la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 83 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** se dicta *mandamiento de pago* a favor de **JULIÁN ALFONSO PÁEZ BARRIOS** y en contra de **CLAUDIA PAOLA SANTAMARÍA ZIUNDUA** por las siguientes sumas:

- \$50'000.000** como capital contenido en Letra de Cambio sin número.
 - \$3'506.694**, por los intereses de plazo causados sobre el capital anterior desde el **1 de agosto de 2023 hasta el 1 de noviembre de 2023**. A la tasa pedida en la demanda. Siempre que no supere la máxima permitida.
 - Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (**2 de noviembre de 2023**) hasta su pago, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P.

SEGUNDO: PRECISAR a la parte demandante. Que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación del original del título base del proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlo en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demanda de conformidad con la normatividad procesal vigente para el momento de su realización. Con entrega de todos los documentos necesarios para su fin y con la advertencia de que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER a JULIÁN ALFONSO PÁEZ BARRIOS como apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SÉPTIMO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j04cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c678ed5e568e87abd8713f1606019cea89be03c7024b06a10c8746a2e7f3b694**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00199-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia no fue subsanada en la forma ordenada por el despacho. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia formulada por **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL YNIVERSITARIO DE SANTANDER** contra **YESID VILLARREAL MANTILLA**, fundamento en lo indicado.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad168abf41fb598753b2fffa900e7c6a9b3f8dfcb335b760b83b2226d9efbc1**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010- 2024-00213-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **IVÁN ENRIQUE MORA ARENAS** contra **SILVIA ALEJANDRA ORTIZ BALCARCEL**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. Determine en la pretensión 2 y 3 la tasa por la que pretende el reconocimiento de los intereses remuneratorios y de mora.
2. Separe de las pretensiones y escrito de la demanda la solicitud de medidas cautelares.
3. Indique bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del título base de ejecución.
4. En atención de lo previsto por el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, manifieste si tiene conocimiento o desconoce el canal digital de notificación de la parte demandada.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf31d1ffae61acc0f0476e69647e677cf73363cb041856e41a59c9a08b60d13**

Documento generado en 02/05/2024 06:35:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **MOVIAVAL SAS** contra **CARLOS JAVIER CONTRERAS MÁRQUEZ**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan. Procede su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de 5 días:

1. Acredite documentalmente la razón por la cual la demandante es avalista garantizada de un crédito a favor de Crediorbe conforme lo manifestado en el hecho tercero. En tanto el contrato solo tiene firma del deudor y no de los demás intervinientes en el aval.
2. Acredite la condición de subrogatorio que anuncia en el hecho quinto de la solicitud.
3. Acredite como obtuvo la dirección electrónica del deudor y allegue las evidencias de que ese canal es el utilizado por el mismo de conformidad con el Art. 8º inciso 2º de la ley 2213 de 2022.
4. Manifieste si existe otro procedimiento o proceso en curso sobre estos mismos hechos de conformidad con lo previsto en el Art. 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015.
5. Sin ser requisito de la demanda, pero para claridad de la situación jurídica del bien objeto de garantía mobiliaria. Aporte certificado actualizado de tradición del vehículo objeto del proceso.
6. Mencione bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentran los documentos base de la demanda. E indique si los mismos fueron y escaneados en su totalidad.
7. Presente escrito de subsanación en un escrito único y ordenado, sin repetir su contenido para claridad del contenido y efectividad plena de la contradicción.
8. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda fundamento en lo indicado.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **03 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4673fbe3f02466ddf4ce17862419bf6ed22d19f3aec665035d5b631a45a4ed0**

Documento generado en 02/05/2024 06:36:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00222-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de la referencia formulada y advertido que el título que se presenta como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada que constituye plena prueba a su cargo. Y como la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 83 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** se dicta *mandamiento de pago* a favor del **BANCO POPULAR SA** y en contra de **ARIEL FERNANDO JAIMES VANEGAS** por las siguientes sumas:

1. **\$114'693.784** como saldo a capital contenido en el pagaré No. 48003070030904.
 - 1.1. **\$6'067.050**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 5 de septiembre de 2023 al 5 de febrero de 2024, liquidados al 11,21% E.A. Siempre que no supere la máxima permitida.
 - 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda (**13 de marzo de 2024**) hasta su pago, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P.

SEGUNDO: PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado. Que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación del original del título base del proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlo en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con la normatividad procesal vigente para el momento de su realización. Con entrega de todos los documentos necesarios para su fin y con la advertencia de que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER a JAVIER COCK SARMIENTO como apoderado de la parte ejecutante en los términos del mandato conferido.

SEXTO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SÉPTIMO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c612fe5937cf87af4d6707647e89500ac0c33e76a8f274ac82fc1755c0ba1473**

Documento generado en 02/05/2024 06:36:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00228-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **ANDRÉS FELIPE MURIEL ARISTIZÁBAL**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

- Aclare en la pretensión tercera, la tasa de interés a la que se liquidan los intereses remuneratorios cobrados. Que justifique la suma obtenida.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

OM

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3a44a797cf9b6f62a33b07452a520253c8653070d072b93fc97a569784fcf7**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010 - 2024-00229-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **CEKAED SECURITY LTDA** contra **CONDominio FERRAMONTI P.H.** Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. Presente copia legible de las facturas y constancia de entrega al obligado. En tanto los aportados resultan borrosos para analizar el contenido y exigibilidad,
2. acredite que con la radicación de la demanda se remitió copia de ésta y sus anexos a la demandada. Conforme lo dispuesto en el Art. 6 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f879cb0e2211d2ad2e4acca5e63ea97940ba2f2aad89c57fc9b4a0d76166c244**

Documento generado en 02/05/2024 06:35:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Advertido que el título que se presenta como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada que constituye plena prueba a su cargo. Y como la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 83 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** se dicta *mandamiento de pago* a favor de la **COOPERTIVA DE AHORRO Y CFREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN** y en contra de **JULY PATRICIA CASTELLANOS GODOY**, por las siguientes sumas:

1. **\$ 8'385.297**, como capital contenido en el pagaré No. **088-0361-004916173**.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (**23 de agosto de 2023**) hasta su pago, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P

SEGUNDO: PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado en procuración. Que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación del original del título base del proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlo en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demanda de conformidad con la normatividad procesal vigente para el momento de su realización. Con entrega de todos los documentos necesarios para su fin y con la advertencia de que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER a SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SÉPTIMO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.
YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría
OM

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a78f1d1cf4a74d307462e2b0d5c64c02ca635e2b1d3c2f52880575fd90a743**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00235-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia y advertido que el título que se presenta como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada que constituye plena prueba a su cargo. Y como la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 83 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** se dicta **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** contra **DEIVIS JOHAN DONADO QUINTERO**, por las siguientes sumas:

1. **\$1.004.896** de capital insoluto contenido en el **pagaré No. 104911**.

1.1 Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde la fecha de exigibilidad (**21 de julio de 2021**) hasta su pago, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P.

SEGUNDO: PRECISAR a la parte ejecutante en especial a la abogada de la parte demandante que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación del original del título valor base del presente proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlo en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (**5**) días contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: Notificar a la parte demanda de conformidad con la normatividad procesal vigente para el momento de su realización. Con entrega de todos los documentos necesarios para su fin y con la advertencia que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

QUINTO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEXTO: Tener como endosataria para el cobro judicial a **YULEIDYS VERGEL GARCIA. Y ACEPTAR** la autorización realizada por la endosataria a favor de **JORGE ANDRES PARRA LIZARAZO, AZUCENA CASTLLANOS SEPULVEDA** y **CINDY MARCELA HERNANDEZ SILVA** como dependientes judiciales.

SÉPTIMO: PRECISAR que en aplicación de lo reglado por la ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602aae47e708998c6baf845a935bf19e9ba6ebbff67338a5669d4aa91ada6c8b**

Documento generado en 02/05/2024 06:35:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Realizada la claridad del caso acorde con el requerimiento previo. Y al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **CIRO ANTONIO CHACÓN RUIZ**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan. Procede su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de 5 días:

1. Indique el domicilio del demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Precise donde se encuentra el vehículo objeto de aprehensión, que no clarifica la cláusula cuarta del contrato de prenda. Necesario para determinar competencia para conocer del asunto (CSJ, AC747-2018, se resalta).
3. Examine que las pretensiones 2ª a 6ª cumplan lo reglado por el Art. 88 del C. G. P. y no sean peticiones procesales adicionales que considera la parte actora. Pero que no son propias de la acción y no necesariamente se imponen como se exige.
4. Manifieste si existe otro procedimiento o proceso en curso sobre estos mismos hechos de conformidad con lo previsto en el Art. 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015.
5. Sin ser requisito de la demanda, pero para claridad de la situación jurídica del bien objeto de garantía mobiliaria. Aporte certificado actualizado de tradición del vehículo objeto del proceso.
6. Mencione bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentran los documentos base de la demanda. E indique si los mismos fueron y escaneados en su totalidad.
7. Presente escrito de subsanación en un escrito único y ordenado, sin repetir su contenido para claridad del contenido y efectividad plena de la contradicción.
8. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda fundamento en lo indicado.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30b99ae19cddb0dc529d18bed9267ba01e198701c4db758c8fd049583c2ae37**

Documento generado en 02/05/2024 06:36:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003010- 2024-00240-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **BANCO DAVIVIENDA** contra **YOHANNA PÉREZ ARANDA**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. Aclare en el hecho 3 y pretensión 3. La razón por la que pide reconocimiento de \$92'609.596 por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré causados desde el 16 de septiembre de 2021 al 31 de enero de 2024. Si conforme con el contenido del título se liquidan por la suma de \$42'609.596. Y determine, además, la tasa aplicada que justifique la suma obtenida.
2. Justifique la cuantía estimada de conformidad con el Art. 26 del C. G. P.
3. Indique bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del título base de ejecución.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e14b49620136c9a5badb66b2aefa1d7879fb350f061cf4a54751c13ebc026f**

Documento generado en 02/05/2024 06:35:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia, promovida por el **BANCO BOGOTÁ SA** contra **MARÍA EUGENIA NORIEGA ORTEGA y LUIS ARTURO GUZMÁN GONZÁLEZ**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. Indique domicilio de las partes, así como del representante legal de la entidad demandante según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Justifique la competencia territorial de conformidad con el Art. 28 del C. G. P.
3. Indique la dirección física y electrónica de la entidad demandante.
4. Aporte copia completa la E. P. No 5062 del 23 de noviembre de 2018 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga con la constancia que es primera copia y presta mérito ejecutivo.
5. Presente certificado de tradición del inmueble objeto de garantía con fecha de expedición inferior a 1 mes.
6. Mencione bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentran los documentos base de la demanda. E indique si los mismos fueron y escaneados en su totalidad.
7. Presente escrito de subsanación y separadamente la demanda integrada con las correcciones para claridad plena del contenido y efectividad de la contradicción.
8. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

Fundamento en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
Bucaramanga**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

--

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee51e48baeb9ec80c2a0aa58541dbb4e3f40bc8a16683ffa27bb46731fab24c8**

Documento generado en 02/05/2024 06:36:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia, promovida por **CASA URBANA INMOBILIARIA SAS** contra **MARIO CECILIO BARBA DE LA ROSA**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. Corrija en el poder y en el texto de la demanda el Nit. de la parte demandante. Porque lo relaciona incompleto.
2. Indique en el hecho 2º el número de la Escritura Pública que contiene los linderos del inmueble objeto de restitución.
3. Aclare en el hecho 3º lo relacionado con la fecha de pago de la cuota de administración. Teniendo en cuenta lo pactado en la cláusula décima del contrato de arrendamiento.
4. Precise en el hecho 4º la fecha en se entra en mora de cada uno de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración.
5. Precise en los hechos de la demanda lo relacionado con la cláusula penal que pretende.
6. Concrete en la pretensión 1ª mes a mes los cánones y las cuotas en mora.
7. Informe datos de notificación de la representante legal de la entidad demandante, como exige el Art. 82 -10 del C. G. P.
8. Allegue evidencia del conocimiento, del correo electrónico de notificaciones del demandado (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022).
9. Cumpla con el requisito señalado en el Art. 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.
10. Presente escrito de subsanación y separadamente la demanda integrada con las correcciones para claridad plena del contenido y efectividad de la contradicción.
11. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir posteriormente la migración del expediente judicial, según los protocolos de gestión documental.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en virtud de la ley 2213 de 2022, solo se recibirán comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j04cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bf2809b15bb420b78ef6ed760ff3dafa4e4b78a39b6c22e851d3b05338ff06**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00244-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **JOHN JAIRO MARULANDA HENAO**. Se advierte del escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, que procede su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

- Aporte la constancia del envió simultáneo de la copia de la demanda, sus anexos, al correo electrónico del demandado, habida cuenta que no solicitó medidas cautelares. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2023.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional:

j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f17283bc99c13e145838bbc6a48133a27fe44fa385c64d17472d4a2999d0bae**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010- 2024-00246-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **IVAN MORALES SUAREZ** contra **CAROLINA AYALA CASTRO**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. Indique domicilio de las partes, según lo dispuesto Art. 82-2 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Informe datos de notificación de la demandante.
3. Acredite que con la radicación de la demanda remitió copia de ésta y sus anexos, a la demandada. Conforme exige el Art. 6 de la ley 2213 de 2022.
4. Indique bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del título base de ejecución.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9d92f953ee9b190f288629f742ff0128fd3c1c380ee04999769cbeea3510c2**

Documento generado en 02/05/2024 06:35:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **BIO CONCENTRADOS S.A.S.** en contra de **ANYULIBETH CELIS MANTILLA**. Sobre la que, revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan. Procede su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de 5 días:

1. Dirija el poder, demanda y medidas cautelares al Juez competente toda vez que están dirigidas al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (REPARTO).
2. Acredite trazabilidad por la que se otorga el poder desde el correo electrónico inscrito de la entidad para recibir notificaciones judiciales (Art. 5 ley 2213 de 2022). O lo presente con nota de presentación personal (Art 74 C. G. P.).
3. Mencione bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentran los documentos base de la demanda. E indique si los mismos fueron y escaneados en su totalidad.
4. Aclare el domicilio del demandado y la dirección de notificación, toda vez que en el acápite de notificaciones se dice carrera 57 # 42-88 Barrio Soledad de Bucaramanga y en las evidencias de notificación se dice carrera 18 # 143-73 de Bogotá.
5. Presente escrito de subsanación y separadamente la demanda integrada con las correcciones para claridad plena del contenido y efectividad de la contradicción.
6. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

Fundamento en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f946037e13fba628a0cc006a8303f48ff8bc235da647fb661db4b6179f277b24**

Documento generado en 02/05/2024 08:49:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **OSMANY TATIANA PINEDA MONSALVE** en contra de **GONZALO RUEDA DURÁN y NORA RUEDA DURÁN**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. Señale en los hechos de la demanda la fecha a partir de la cual solicita el pago de los intereses de mora de la obligación contenida en la letra de cambio.
2. Precise en los hechos de la demanda la existencia de abonos a la obligación. En caso afirmativo, fecha, monto y forma de aplicación. Ya que pretende un valor inferior al consignado en el título valor. Advirtiendo que no existe constancia de ello en el cartular.
3. En la pretensión segunda defina la tasa de interés por la que solicita el pago de intereses moratorios.
4. Determine competencia y cuantía de forma separada y conforme con el Art. 28 y 26 C. G. P.
5. Requerir desde ya, a la parte accionante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS). En razón al desconocimiento de la dirección electrónica de notificación del demandado.
8. Presente escrito de subsanación y separadamente la demanda integrada con las correcciones para claridad plena del contenido y efectividad de la contradicción.
9. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e32426abed04733853ee213691ec4a5a9d963dd3fe1e300fbc09b3a202b6c72**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010- 2024-00251-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **MARGOT BLANCO SANCHEZ** contra **MARIA PAULA SILVA BLANCO**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. Indique domicilio de la demandada de conformidad con el Art 82-2 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare fecha de cobro de intereses de mora que no puede coincidir con el plazo ni ser anterior al vencimiento.
3. Plantee las pretensiones de la demanda de forma organizada, evitando repeticiones y subrayados innecesarios.
Presente escrito de subsanación y de forma separada PDF donde se integre la demanda y sus correcciones para claridad del contenido y efectividad de la contradicción.
4. Indique bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del título base de ejecución.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef5056e26acdf0b5c2f145aaeadc55d7f0b4cb4264d27b1db316766c9a8d29f**

Documento generado en 02/05/2024 06:35:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de la referencia formulada y advertido que el título que se presenta como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada que constituye plena prueba a su cargo. Y como la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 83 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** se dicta *mandamiento de pago* a favor de **CIRO ALFONSO BARBOSA PINEDA** y en contra de **ENRIQUE PUENTES LANCIANO** por las siguientes sumas:

1. **\$2'000.000** como saldo a capital contenido en la LETRA DE CAMBIO No. 01.
 - 1.1. Por los intereses remuneratorios causados desde el **30 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre de 2021**. A la tasa aplicada en la demanda siempre que no supere el máximo permitido.
 - 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde EL **1° de octubre de 2021** hasta su pago, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P.

SEGUNDO: PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado. Que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación del original del título base del proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlo en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con la normatividad procesal vigente para el momento de su realización. Con entrega de todos los documentos necesarios para su fin y con la advertencia de que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER a EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONEZ como apoderado de la parte ejecutante.

SEXTO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SÉPTIMO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a7c2e062e03cf23b1e5497ebdcaaf538b6bebe5737f8f58fbb47f69ba4d03a**

Documento generado en 02/05/2024 06:36:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00255-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho para decidir respecto de la demanda de la referencia formulada por **RONALD YESID DUARTE AMAYA** contra **AMALIA DEL SOCORRO CASTRILLON GUEVARA**.

Revisado el escrito introductorio, es evidente que con el mismo no se aporta el título base de ejecución que soporte la obligación (el documento donde conste el pago hecho por el codeudor al acreedor). Requisito indispensable para analizar primero, las condiciones de exigibilidad de cada instrumento y consecuente cumplimiento de los presupuestos de la demanda. Con lo que, de suyo, se imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el Art. 422 del C. G. P. Y dado que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con la existencia misma del título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de las pretensiones planteadas en la demanda de la referencia. Acorde con los motivos expresados.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f2214fddd7f7cee21e864dbfd01e476e790d84e3a646402566a690f0b37be6**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00258-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia, promovida por **NUTIVA ALIMENTOS SAS** contra **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL CASILLO S.A.S.** Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. Indique domicilio de la parte demandante, conforme con el Art. 82-2 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Acredite la nota crédito DMCN No. 2 donde consta la devolución de los productos por parte de la entidad demandada. Como informa en el hecho 3°.
3. Informe dirección física y electrónica de la entidad demandante (Art. 82-10 del C. G. P.)
4. Presente escrito de subsanación y separadamente la demanda integrada con las correcciones para claridad plena del contenido y efectividad de la contradicción.
5. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de lo reglado por la ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

E6

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab8bb98d4b1f81e5e4a4d3bb232c7bceb0dadf2f08b4223c251506c1c15893b**

Documento generado en 02/05/2024 06:36:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00259-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA** diputada para el cobro de **INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S.**, contra **VIDAL JOSÉ PABA BORJA**.

Revisado el escrito introductorio, es evidente que con el mismo **no se presenta** copia del título base de ejecución que soporte la obligación (constancia de pago, contrato de arrendamiento y contrato de fianza que ampare el contrato de arrendamiento). Requisito indispensable para analizar primero, las condiciones de exigibilidad de las mismas y consecuente cumplimiento de los presupuestos de la demanda. En tanto se imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el Art. 422 del C. G. P. y como las anotadas irregularidades no son un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de las pretensiones planteadas en la demanda de la referencia. Acorde con los motivos expresados.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344e427cc1eebdc1bab5416551ef37041d2402db78b3645ebec9d2c739e70ea2**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención de la solicitud de retiro de la demanda, que eleva el apoderado de la parte demandante (PDF 5). Se DISPONE:

- AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se definió de la admisión de la demanda. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.
- PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada se hará por el mismo medio en que fueron recibidos. De manera digital al correo electrónico en aplicación de las TIC. Por secretaría dar cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

OM

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a512f1173189afef522aa8da42943dc3b6459c427703630b9c65522ed11de2e**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00263-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **DISFARMA GC SAS** contra **QUIRUCLEAN SAS y HUGO DAVID FALCON PRASCA**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan. Procede su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de 5 días:

1. Allegue el poder conferido por el representante legal de DISFARMA GC SAS a la apoderada general Dra. XIMENA VECINO GRIMALDOS, toda vez que no se encontró en el certificado de existencia de la entidad demandante como lo afirma el litigante.
2. Presente escrito de subsanación en un escrito único y ordenado, sin repetir su contenido para claridad del contenido y efectividad plena de la contradicción.
3. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de lo reglado por la ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52542b4d08b285e97ba91cb6c1cb3c6dd4eb29eb5d96eb7d50beeb6905c7a9b5**

Documento generado en 02/05/2024 06:36:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00268-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA** *diputada para el cobro de* **INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S.**, contra **MARTHA LUCIA ARISTIZABAL MOLINA y JOHN NICOLAY ARÉVALO ARISTIZABAL**.

Revisado el escrito introductorio, es evidente que con el mismo **no se presenta** copia del título base de ejecución que soporte la obligación (constancia de pago, contrato de arrendamiento y contrato de fianza que ampare el contrato de arrendamiento). Requisito indispensable para analizar primero, las condiciones de exigibilidad de las mismas y consecuente cumplimiento de los presupuestos de la demanda. En tanto se imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el Art. 422 del C. G. P. y como las anotadas irregularidades no son un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de las pretensiones planteadas en la demanda de la referencia. Acorde con los motivos expresados.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3609dbd0f05ee755b169a18e91ca039e50a8779cfa3ee518ae08912b1ef2587**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2022-00269-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de la referencia formulada y advertido quede los títulos que se presentan como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada que constituyen plena prueba a su cargo. Y como la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 83 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** se dicta *mandamiento de pago* a favor de **FIANZACREDITO INMOBILIARIA DE SANTANDER S.A.** y contra de **YESSICA ALEXANDRA DUARTE QUECHO y ESPERANZA QUICHO OROSTEGUI**, por las siguientes sumas:

1. **\$600.000** por canon de arrendamiento mes de julio de 2023.
2. **\$600.000** por canon de arrendamiento mes de agosto de 2023.
3. **\$600.000** por canon de arrendamiento mes de septiembre de 2023.
4. **\$600.000** por canon de arrendamiento mes de octubre de 2023.
5. **\$600.000** por canon de arrendamiento mes de noviembre de 2023.
6. **\$600.000** por canon de arrendamiento mes de diciembre de 2023.
7. **\$600.000** por canon de arrendamiento mes de enero de 2024.
8. **\$600.000** por canon de arrendamiento mes de febrero de 2024.
9. **\$600.000** por canon de arrendamiento mes de marzo de 2024.
10. **\$60.000** por cuota de administración mes de julio de 2023.
11. **\$60.000** por cuota administración mes de agosto de 2023.
12. **\$60.000** por cuota administración mes de agosto de 2023.
13. **\$60.000** por cuota administración mes de septiembre de 2023.
14. **\$60.000** por cuota administración mes de octubre de 2023.
15. **\$60.000** por cuota administración mes de noviembre de 2023.
16. **\$60.000** por cuota administración mes de diciembre de 2023.
17. **\$60.000** por cuota administración mes de enero de 2024.
18. **\$60.000** por cuota administración mes de febrero de 2024.
19. **\$60.000** por cuota administración mes de marzo de 2024.
20. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia, liquidados sobre el valor de cada canon de arrendamiento y cuota de administración dejado de cancelar. Desde que se hicieron exigibles (**6 de cada mes**, a partir del **6 de julio de 2023** en adelante), hasta cuando se verifique su pago.

21. Por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se sigan causando desde la presentación de la demanda hasta la entrega efectiva del inmueble. Junto a los intereses moratorios sobre el valor de cada canon y cuota dejado de cancelar desde la exigibilidad (**6 de cada mes, respecto de cada canon**), hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: PRECISAR a la parte demandante, que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación de los originales de los títulos base del presente proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlos en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (**5**) días contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demanda de conformidad con la normatividad procesal vigente para el momento de su realización. Con entrega de todos los documentos necesarios para su fin y con la advertencia de que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER a MAIBETH SUÁREZ DÍAZ como apoderada judicial del demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en oportunidad.

SÉPTIMO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22b1218250419e543bd063d2f713a0889e90936f609b67e8d30703c0d0838f8**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:07 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA JURÍDICO DE COLOMBIA "COMULFICOOP"** contra **MARIANO HERNÁNDEZ GARNICA**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. Aclare en el hecho segundo fecha de pago y forma de aplicación de los abonos realizados
2. Separe en la pretensión 1 valor de capital del monto de los intereses remuneratorios (que no pueden acumularse). Y determine tasa aplicada y fecha desde y hasta la cual se liquidan que justifique la suma obtenida.
3. Para el cobro de honorarios del apoderado justifique causa y monto de la pretensión.
4. Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandante (Art. 82-10 del C. G. P.).
5. Determine cuantía conforme lo reglado por el Art. 26 del C. G. P.
6. Presente escrito de subsanación en un escrito único y ordenado, sin repetir su contenido para claridad del contenido y efectividad plena de la contradicción.
7. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de lo reglado por la ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Doris Angelica Parada Sierra

Firmado Por:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

E6

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54fa0d59f39733e34801198cb56527ac134382235d2b908de3106c309eba29a**

Documento generado en 02/05/2024 06:36:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **BANCOLOMBIA SA**, en contra de **RUTH ELENA SERRANO MINORTA**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. Allegue poder otorgado por ALIANZA SGP SAS con el cumplimiento de los requisitos que señala el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Esto es, cadena de datos por el cual se remite el mismo desde el correo de la entidad otorgante al del apoderado judicial registrado en el SIRNA. O nota de presentación personal (Art. 74 C. G. P.).
2. Precise en la pretensión 1.2 la tasa de interés sobre la que se liquidan los intereses remuneratorios. Y corrija las fechas del período causado de acuerdo al plan de amortización pactado.
3. Aclare en el hecho 1.2 la tasa de interés sobre la que se liquidaron los intereses remuneratorios que pretende. Y precise la fecha de los mismos porque hay error en las fechas del período causado.
4. Determine procedimiento, competencia y cuantía de forma separada y conforme con el Art. 28 y 26 C. G. P.
5. Allegue evidencia del conocimiento, del correo electrónico de notificaciones de la demandada (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022).
6. Señale si los documentos base de ejecución fueron escaneados en su totalidad.
8. Presente escrito de subsanación y separadamente la demanda integrada con las correcciones para claridad plena del contenido y efectividad de la contradicción.
9. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9df3efb11f0e5b3f4708e2ab9d41551b593f63e51c3aa928973eaa358196aab**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Advertido que el título que se presenta como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada que constituye plena prueba a su cargo. Y como la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 83 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** se dicta *mandamiento de pago* a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **MARTHA CECILIA BARRETO ARIAS**, por las siguientes sumas:

- \$42'615.360**, capital contenido en el pagaré No. M2630011024380158914727210.
 - Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (**2 de noviembre de 2023**) hasta su pago, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P.
- \$3'319.287** capital contenido en el pagaré No. M026300105187603325000282706.
 - Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (**28 de septiembre de 2023**) hasta su pago, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P.

SEGUNDO: PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado en procuración. Que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación del original del título base del proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlo en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (**5**) días contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demanda de conformidad con la normatividad procesal vigente para el momento de su realización. Con entrega de todos los documentos necesarios para su fin y con la advertencia de que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER a OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SÉPTIMO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a9a6376c475aa64c6981ab92ba84fa12b1af85bbafeb4a5daed58a46780c6b**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00278-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de la referencia formulada y advertido que el título que se presenta como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada que constituye plena prueba a su cargo. Y como la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 83 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** se dicta *mandamiento de pago* a favor de **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **DANIEL EFRAÍN ALARCÓN PINTO** por las siguientes sumas:

1. **\$23'203.765** como capital contenido en el pagaré sin número del 22/02/2022.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (**4 de abril de 2024**) hasta su pago, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P.
2. **\$11'884.518** como capital contenido en el pagaré **377816016345708**.
 - 2.1 Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (**19 de diciembre de 2023**) hasta su pago, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P.
3. **\$4'419.092** como capital contenido en el pagaré sin número del 04/12/2020.
 - 3.1 Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (**19 de diciembre de 2023**) hasta su pago, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P.

SEGUNDO: PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado. Que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación del original del título base del proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlo en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (**5**) días contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con la normatividad procesal vigente para el momento de su realización. Con entrega de todos los documentos necesarios para su fin y con la advertencia de que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER a la sociedad ASECASA representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS. como apoderado de la parte ejecutante. Y su apoderado JUAN PABLO GÓMEZ como endosatario en procuración de la entidad demandante.

SEXTO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SÉPTIMO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586bee1bc22421791e23f0cf9e60c5b085ad20a488adc052f04d42d73c3a3f03**

Documento generado en 02/05/2024 06:36:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **OSCAR LEONARDO GARCÍA RÍOS**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. Precise en la pretensión 2 la tasa de interés sobre la que se liquidan los intereses remuneratorios.
2. Aclarar en el hecho 3º el período causado y no pagado de los intereses de plazo que pretende. Indicar la tasa de interés sobre la que se liquida.
3. Precise en los hechos de la demanda la existencia de abonos a la obligación. En caso afirmativo, fecha, monto y forma de aplicación.
4. Determine competencia y cuantía de forma separada y conforme con el Art. 28 y 26 C. G. P.
8. Presente escrito de subsanación y separadamente la demanda integrada con las correcciones para claridad plena del contenido y efectividad de la contradicción.
9. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8edb282b657f53aa57581e3183cd0ada0cb1e39cbb9f4d5033f018b91f64bf**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **FINANZAUTO SA BIC** contra **ELIANA ALEXANDRA MANRIQUE ALARCON**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan. Procede su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de 5 días:

1. Determine competencia con precisión del lugar de ubicación del vehículo objeto de aprehensión (CSJ, AC747-2018, se resalta).
2. Manifieste si existe otro procedimiento o proceso en curso sobre estos mismos hechos de conformidad con lo previsto en el Art. 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015.
3. Determine estado de mora que justifica la solicitud de aprehensión. Y fije cuantía de la actuación.
4. Sin ser requisito de la demanda, pero para claridad de la situación jurídica del bien objeto de garantía mobiliaria. Aporte certificado actualizado de tradición del vehículo objeto del proceso.
5. Presente escrito de subsanación en un escrito único y ordenado, sin repetir su contenido para claridad del contenido y efectividad plena de la contradicción.
6. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda fundamento en lo indicado.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

E6

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d04cbb4309d5c53b58f2b541a8581667db5167da81243346f08cc7f21724bc2**

Documento generado en 02/05/2024 06:36:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00284-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **CIRO ALFONSO LAGOS HERNANDEZ** contra **MARÍA JOSEFA MOLINA ROCHA y EDINSON COSSIO GONZALEZ**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. Precise tasa de interés por la que solicita el reconocimiento de mora.
2. Presente evidencia de conocimiento del correo de notificaciones informado para los demandados (Art. 8 ley 2213 de 2022).
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de arrendamiento. Y si los documentos aportados con la demanda fueron escaneados en su totalidad.
4. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documenta.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dce62c07687929654e1ea720b04b19952e0da5629c21b95bd3c14fc4d4f290**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **BANCO DAVIVIENDA SA** en contra de **VICTOR MANUELE MONSALVE HERNANDEZ**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. Dirija la demanda y poder al juez competente toda vez que están dirigidas al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA (REPARTO).
2. Determine tasa aplicada para liquidar los intereses remuneratorios y fecha desde la cuál se hace el cómputo, que justifique la suma obtenida.
3. Separe la petición 3 que no corresponde a una pretensión. Sino una petición procesal.
4. Aclare la dirección de notificaciones del demandado, toda vez que no se evidencia que corresponda al municipio de Bucaramanga.
5. Presente escrito de subsanación y separadamente la demanda integrada con las correcciones para claridad plena del contenido y efectividad de la contradicción.
6. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e5eb2a52377d354b2d48f54ae4e77a57d734bf6714fba289a9a1ab42a3e6f2**

Documento generado en 02/05/2024 06:36:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00289-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia promovida por **ICONTEC** en contra **RVG IPS SAS BIC**. Y una vez revisado el título que se presenta como base de la acción, **factura** electrónica de venta No. CO0550035258 (PDF 02, folio 33-C1). Se advierte que, si bien se indica en el escrito de demanda que fue recibida por parte de la deudora. Del contenido de los documentos y anexos de la demanda. No se da **certeza** ni **indicación** alguna del tal **recibido**. Al punto que si ello fuera así cabe preguntar cuál es la **fecha de recibido, persona, sello o documento de identificación de quien recibe**. O siendo una **factura electrónica la remisión y entrega efectiva en el correo electrónico del obligado**. Lo que impide tener por cumplidos los requisitos que impera el Art. 774 del C. Co. Como los demás esenciales a esta clase de documentos para ser considerados como título valor, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 3327 de 2009, Ley 1231 de 2008, Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en concordancia con los Art. 773 y 774 del C. Co. Y como quiera que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda otro camino que negar el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de las pretensiones planteadas en la demanda de la referencia. Acorde con los motivos expresados.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto. Se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f043d9ffbd76b663f0b27c9138cc64ec4ce7b2cfc2ffe6e7a2ca3cdb945eb1c3**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de la referencia formulada y advertido que el título que se presenta como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada que constituye plena prueba a su cargo. Y como la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 83 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** se dicta *mandamiento de pago* a favor de **IVÁN YESID GARCÍA GARCÍA** endosatario en propiedad de MARIO DIAZ GUALDRON y en contra de **SONIA DELGADO CASTILLO** por las siguientes sumas:

1. **\$10'000.000** como saldo a capital contenido en la letra de cambio No. 01.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (**4 de agosto de 2023**) hasta su pago, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P.

SEGUNDO: PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado. Que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación del original del título base del proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlo en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con la normatividad procesal vigente para el momento de su realización. Con entrega de todos los documentos necesarios para su fin y con la advertencia de que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

QUINTO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEXTO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

E6

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9033ae8bbe427aa1720e3ef5f2e608c9139181ad89ac4551a26c304ab8bb7518**

Documento generado en 02/05/2024 06:36:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA** *diputada para el cobro de RODRIGUEZ & MORA LTDA*, contra **JHON ALEXANDER CADENA GRANDAS y GERSON HUMBERTO PÉREZ RÍOS**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. Allegue copia legible del contrato de arrendamiento. La aportada está borrosa.
2. Precise la razón por la que dirige la demanda en contra de GERSON HUMBERTO PÉREZ RÍOS. Toda vez que en la declaración de pago y subrogación de la obligación sólo aparece JHON ALEXANDER CADENA GRANDAS.
3. Determine procedimiento, competencia y cuantía de forma separada y conforme con el Art. 28 y 26 C. G. P.
8. Presente escrito de subsanación y separadamente la demanda integrada con las correcciones para claridad plena del contenido y efectividad de la contradicción.
9. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de lo reglado por la ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13c25e46d1d4753f133f2a629e1cc6664bacc023a02042189639371414b29f**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00295-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **ELIAS DAZA SIERRA**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

- Precise los abonos realizados sobre cada obligación, determinando fecha, monto y forma de aplicación
- Presente la evidencia de conocimiento del correo electrónico de notificaciones de la demandada (Art. 8 ley 2213 de 2022)
- Aporte la constancia del envío simultáneo de la copia de la demanda, sus anexos, al correo electrónico del demandado, habida cuenta que no solicitó medidas cautelares. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2023.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional:
j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a567cf77cbcd7008b41246bc190a1ccc6f7ad2068d0c36af91078075cb81010b**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por el **CREDIPALMERA SAS** en contra de **INGRID KATHERINE NIÑO CELIS**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. Indique domicilio principal de la entidad demandante de conformidad con el Art. 82-2 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Precise en el hecho 2º de la demanda fecha, monto y forma de aplicación del abono que afirma realizó la demandada. Indicando período de los intereses causados, tasa de interés aplicada, valor del seguro de vida y el monto del capital cubierto.
3. Señalar en el hecho 4º el valor del capital adeudado.
4. Aclare el lugar donde se ubican las oficinas de la entidad demandante, toda vez que en el ítem de notificaciones indica que el domicilio se ubica en Girón Sder. Para efectos de establecer la competencia.
5. Presente escrito de subsanación y separadamente la demanda integrada con las correcciones para claridad plena del contenido y efectividad de la contradicción.
6. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d78f263712206e58c33250e8f6b27f216427527d95a9c60963415942ff61f7**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Advertido que el título que se presenta como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada que constituye plena prueba a su cargo. Y como la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 83 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** se dicta *mandamiento de pago* a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, y en contra de **VICTOR ALEJANDRO SUAREZ FORONDA**, por las siguientes sumas:

1. **\$ 113'946.808**, como capital contenido en el pagaré No. 1020441896.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde el día de presentación de la demanda (**12 de abril de 2024**) hasta su pago, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P.

SEGUNDO: PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado en procuración. Que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación del original del título base del proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlo en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (**5**) días contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demanda de conformidad con la normatividad procesal vigente para el momento de su realización. Con entrega de todos los documentos necesarios para su fin y con la advertencia de que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER a JAVIER COCK SARMIENTO, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SÉPTIMO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c47f730b8039eb429453b9415db5b2498fb059035830edfdb4ae42cb6cbb22**

Documento generado en 02/05/2024 06:34:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia, promovida por **EDIFICIO BADALONA P.H.** contra **DANIEL ANDRÉS LADINO MÉNDEZ y YESSICA DEL CARMEN MEJÍA GUERRA.** Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. Presente los documentos anunciados como prueba. En especial los que acrediten representación de la demandante (como Rut y certificado del Invisbu).
2. Aclare en la pretensión 24 y 48 si no existe ninguna inconformidad en el año de causación de intereses.
3. Enliste nuevamente las pretensiones de forma organizada y sin repeticiones como las que se presentan en los numerales 17, 18, 43, 44, 70 y 71.
4. Presente la solicitud de medidas en un escrito separado.
5. Presente escrito de subsanación y separadamente la demanda integrada con las correcciones para claridad plena del contenido y efectividad de la contradicción.
6. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de lo reglado por la ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de mayo de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea335b901bc97cc2fcdc7484238a220997adef2319682b80fda26b22100ab3c**

Documento generado en 02/05/2024 06:36:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>